

**Observatorio de Procesos de Desarme,
Desmovilización y Reintegración
-ODDR-**

Universidad Nacional de Colombia

**Las universidades y la reintegración a la
vida civil de ex integrantes de las
Autodefensas en el
Establecimiento Penitenciario y
Carcelario de Itagüí**

Bogotá D.C., octubre de 2009



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



EMBAJADA DE SUECIA

Bogotá D.C.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista de la Embajada de Suecia en Colombia.



Contenido

Presentación.....	3
1. Consideraciones iniciales	5
2. Implicaciones de la privación de la libertad para los desmovilizados que se encuentran en procesos de Justicia y Paz.....	7
3. La reintegración y los procesos educativos cuando se está privado de la libertad	11
3.1. El caso de los ex integrantes de las Autodefensas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí, Antioquia	12
3.1.1. Fortalezas y dificultades para el desarrollo de los procesos educativos	15
4. Algunas conclusiones y recomendaciones.....	21
Bibliografía	24



Presentación

El Proceso de Paz que comprometió al Gobierno Nacional y a las Autodefensas abrió la posibilidad de llevar a cabo las desmovilizaciones colectivas de sus integrantes, las cuales se iniciaron en el año 2003. Con anterioridad a este proceso, durante su curso y aún posteriormente, otros miembros hicieron su desmovilización de manera individual. A través de esas dos modalidades, quienes hicieron su salida de las Autodefensas, desistieron de la opción armada e iniciaron la reintegración a la vida civil.

En este proceso, Colombia se enfrentó al reto de garantizar los derechos a la paz y a la justicia, respetando los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. De esta manera el país se introdujo en el ámbito de la Justicia Transicional, lo cual ha generado múltiples debates sociales, políticos y jurídicos entorno a la verdad, la justicia, la reparación integral, la no repetición y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho. Todo esto en aras de la reconstrucción del tejido social, la reintegración y la paz.

La Justicia Transicional en Colombia se concreta en la implementación de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), la cual estima contemplar un trato menos riguroso en la imposición de la pena a los desmovilizados comprometidos en violaciones graves a los Derechos Humanos, siempre y cuando adelanten acciones tendientes a su resocialización, colaboren con la justicia y con la reparación integral de las víctimas.

En el marco de los procesos jurídicos de Justicia y Paz, muchos ex combatientes han sido recluidos en centros penitenciarios y carcelarios, mientras avanzan las rutas procesales estimadas para cada uno de ellos. Esta circunstancia, poco explorada hasta el momento, introduce novedades en sus vidas y, de manera especial, en las trayectorias que se derivan del Proceso de Paz. A la vez, confronta a los ex integrantes de esas organizaciones a formalizar sus nuevos posicionamientos en convergencia con los diversos esfuerzos institucionales y sociales que se despliegan para dar vía a la reconciliación, la reconstrucción del tejido social, la verdad y la memoria histórica.

Las iniciativas que resultan de estas confluencias son de particular relevancia para la consolidación del Proceso de Paz; de allí la importancia que tienen para el



Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR) de la Universidad Nacional de Colombia. En esta perspectiva, se ha puesto especial atención a la diversidad de esfuerzos que dan cuenta de nuevas apuestas personales y sociales, como es el caso de los procesos educativos de quienes se han desmovilizado. Una clara expresión de estas iniciativas es el ingreso de los ex combatientes a la educación superior, y la proyección que puede ofrecerles una formación profesional.

En esa mira, el presente trabajo hace una aproximación inicial a las desmovilizaciones de integrantes de Autodefensas realizadas a partir de 2003, avanzando en una exposición sobre la normatividad y la situación de quienes se encuentran privados de la libertad, y se han postulado a la Ley de Justicia y Paz. Lo anterior permite destacar las implicaciones, posibilidades y retos de quienes participan en el proceso de Justicia Transicional.

Entre los principales retos, cabe destacar la construcción de alternativas para la reconciliación y la garantía de no repetición. Dentro de este contexto, se explora el papel de la educación, en especial el acceso a la educación superior, como oportunidad de adquirir elementos formativos que, trascendiendo el plano personal, redundan en la transformación de las relaciones individuales, familiares y sociales. A partir de allí, se hace un acercamiento a los desmovilizados recluidos en el Centro Penitenciario y Carcelario de Máxima y Mediana Seguridad de Itagüí, pues constituye una experiencia ilustrativa dado el modo como han abordado su proceso educativo.

Esta indagación, apoyada en entrevistas, encuestas y conversatorios, permite explorar las fortalezas y dificultades de quienes, en circunstancias de privación de la libertad, comprometen su esfuerzo para acceder a la educación superior, un empeño, que constituye un componente relevante en el proceso de reintegración y en los nuevos ejercicios de ciudadanía que contribuyen a la paz y la reconciliación.



1. Consideraciones iniciales

Como parte del Proceso de Paz adelantado entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas, desde diciembre de 2003 hasta agosto de 2006, se desmovilizaron de modo colectivo 31.664 combatientes de 37 bloques y frentes (Cf. Presidencia de la República 2009). Antes y durante este proceso se desmovilizaron de modo individual 3.682 combatientes de estas organizaciones (Cf. Ministerio de Defensa Nacional 2009). Otros integrantes, de los cuales no es posible establecer una cifra exacta, no participaron de los procesos de desmovilización. Muchos avanzan en la reintegración a la vida civil, mientras que otros han mantenido su vinculación o han retornado a Organizaciones Armadas Ilegales.

De las personas que hicieron parte de las Autodefensas 651 han sido reclusos en establecimientos penitenciarios y carcelarios¹ como consecuencia de su vinculación a los procesos estimados por la Ley 975 de 2005, denominada “de Justicia y Paz” (Cf. Fiscalía General de la Nación 2009). Esta reclusión acata las disposiciones inmersas en el Decreto 3391 que reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005. En esta condición se encuentran buena parte de los ex jefes y comandantes, así como otros integrantes de esas organizaciones.

Otros antiguos miembros de esos grupos han sido privados de la libertad dentro del marco procesal de la justicia ordinaria, desde antes, durante o después de las desmovilizaciones colectivas, como resultado de una medida de aseguramiento o de una sentencia condenatoria con pena principal de privación de la libertad. Algunos de ellos fueron incluidos en los procesos de desmovilización y después pudieron ser postulados a los beneficios de la Alternatividad Penal. Otros no se acogieron a los procesos de desmovilización y quedaron sujetos a la justicia ordinaria. Posteriormente, algunos otros han mostrado su interés en acceder a los beneficios de la Alternatividad Penal, para lo cual deben cumplir los requerimientos legales dispuestos para tal fin².

La reclusión de algunos ex integrantes de las Autodefensas en centros penitenciarios y carcelarios obedeció a la decisión del presidente Álvaro Uribe de ubicarlos en lugares de reclusión controlados por el Instituto Nacional

¹ Cifra reportada por la Fiscalía General de la Nación en febrero de 2009.

² Ley 975 de 2005, art. 10; Decreto 4760 de 2005, art. 3; Decreto 3391 de 2006, art. 6 y art. 7.



Penitenciario y Carcelario (INPEC), en los que se dieran condiciones de dignidad, sobriedad y austeridad. La medida propone que, “con el ejemplo de los miembros representantes” (Presidencia de la República, 2006), se dispongan sin dilación a los procesos judiciales respectivos.

Esta situación fue inesperada para los miembros de las Autodefensas y, según la versión de algunos comandantes, aceptarla fue una demostración de su compromiso con la paz, a pesar de que contrariaba los acuerdos previos efectuados con el Gobierno Nacional. A ese respecto, en su carta a la Corte Suprema de Justicia de Colombia del 25 de agosto de 2009, Salvatore Mancuso recuerda el compromiso adquirido en las negociaciones “de recluir juntos a comandantes y combatientes que pertenecieron a un mismo bloque en colonias penales agrícolas especialmente creadas para este efecto” (Mancuso 2009, 4). Por su parte, ellos accederían a la vez a desistir de sus actividades ilegales y a disponerse a la legislación de Justicia y Paz.

Como parte del proceso de Justicia y Paz se otorgó el beneficio de suspensión condicionada de la extradición³, medida que se ha revocado en varias oportunidades. El Gobierno Nacional ha justificado esta decisión aludiendo a la reincidencia en el delito, la falta de cooperación con la justicia o la deficiente reparación a las víctimas (Presidencia de la República, 2006). En estas circunstancias, al menos 36 ex integrantes de las Autodefensas han sido extraditados a Estados Unidos y se encuentran reclusos en centros penitenciarios de ese país.

Las problemáticas surgidas en el desarrollo del Proceso de Paz han llevado a interrogar su consistencia y su futuro, pues ha tomado más la forma de un sometimiento a la justicia, desdibujando el hecho de que el proceso de Justicia Transicional implementado por Colombia tiene como parte de sus objetivos fundamentales facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de quienes se han desmovilizado de grupos armados ilegales (Cf. Presidencia de la República 2005).

³ Las extradiciones se suspendieron condicionalmente mediante Resolución Ejecutiva expedida para cada caso, en tanto los ex miembros de las organizaciones de autodefensa con orden de extradición cumplieran con los compromisos adquiridos en el marco de los procesos de paz.



2. Implicaciones de la privación de la libertad para los desmovilizados que se encuentran en procesos de Justicia y Paz

Para el caso de quienes se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, el régimen de la privación de la libertad ha tenido soporte en algunas formulaciones jurídicas que han generado diversas controversias, dando lugar a sucesivas modificaciones⁴.

En términos generales, la privación de la libertad, consecuencia de una detención preventiva o de una sentencia condenatoria, somete a quien está recluso a una serie de limitaciones y compromete el ámbito de sus derechos fundamentales. La situación de quien está recluso implica una relación de sujeción frente al Estado, al cual le corresponde adelantar esfuerzos en aras de la prevención, la retribución justa, la reinserción social y la protección (Cf. Congreso de Colombia 2000).

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre las suspensiones y restricciones de los derechos de los internos, precisando lo siguiente:

En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha expresado de manera reiterada que, si bien algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos. Así, por ejemplo, evidentemente los derechos a la libertad física y a la libre locomoción se encuentran suspendidos y, como consecuencia de la pena de prisión, también los derechos políticos. Asimismo, derechos como los de la intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión se encuentran restringidos, en razón misma de las condiciones que impone la privación de la libertad. Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, y el derecho de petición, mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular” (Corte Constitucional de Colombia 1998, numeral 40).

Lo citado implica que existen importantes transformaciones de las condiciones personales, como la imposibilidad de disponer de tiempos, espacios y vínculos, y

⁴ Ley 975 de 2005; Ley 65 de 1993; Corte Constitucional. Sentencias C-370 de 2006, C-531 de 2006, C-575 de 2006 y C-080 de 2007; Decreto 3391 que reglamenta parcialmente la Ley de Justicia y Paz; Decreto 4760 de 2005 y Reglamentación del INPEC sobre Justicia y Paz.



también restricciones en el ejercicio de la ciudadanía. Dadas esas limitaciones impuestas a quienes se encuentran privados de la libertad, cabe interrogar aquí cómo puede hacerse posible su participación activa en la consolidación del Proceso de paz y qué alternativas ha dispuesto el ente legislador para quienes deben acceder al procedimiento especial de Justicia y Paz, garantizando la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Mediante la promulgación de la Ley 975 de 2005 se contempló un capítulo referente al Régimen de Privación de la Libertad, en el cual se consideraba que el Gobierno Nacional determinaría los establecimientos donde los desmovilizados deberían cumplir la pena efectiva, y que dichos centros reunirían condiciones de seguridad y austeridad propias de los establecimientos administrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Se dispuso, inclusive, que la pena podría cumplirse en el exterior (Cf. Presidencia de la República 2005, art. 30). Esta disposición fue posteriormente sujeta a revisión por la Corte Constitucional, institución que condicionó la norma para evitar la distorsión de las funciones de la pena y exaltó consideraciones sobre la aflicción de las víctimas, ordenando que quienes cumplieran penas en el marco de Alternatividad Penal debían someterse integralmente a las normas jurídicas sobre control penitenciario (Cf. Corte Constitucional de Colombia 2006, Sentencia C-370).

A partir del Decreto 3391 de 2006, reglamentario de la Ley de Justicia y Paz, se dispone que quien esté privado de la libertad debe acogerse a las normas jurídicas de control penitenciario consagradas en la Ley 65 de 1993⁵. A la vez indica que para el cumplimiento de las disposiciones generales sobre los principios y fases del sistema progresivo⁶, el Gobierno Nacional podrá disponer, en este caso, del

⁵ Código Nacional Penitenciario.

⁶ **Ley 65 de 1993. “Art.12.** Sistema Progresivo. El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo. **Art. 144.** Fases del Tratamiento. El sistema de tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases: 1) Observación, diagnóstico y clasificación del interno. 2) Alta seguridad que comprende el período cerrado. 3) Mediana seguridad que comprende el período semiabierto. 4) Mínima seguridad o período abierto. 5) De confianza, que coincidirá con la libertad condicional. Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno. **Parágrafo:** La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente, según las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión”.



tipo de establecimientos de reclusión previstos en el Código Penitenciario, en los cuales se implementen programas dirigidos a recomponer el tejido social y los vínculos entre las víctimas, las comunidades y los ofensores, incluyendo la realización de proyectos productivos o de capacitación vocacional (Cf. Presidencia de la Republica 2006, art. 13). Este último acápite referencia el marco de carácter especial que debe contener la política penitenciaria para quienes estén privados de la libertad y en proceso simultáneo de reincorporación al amparo de la Ley de Justicia y Paz.

Como consecuencia de esta normatividad, se propone que dicha reclusión debe cumplir con su función de prevención, retribución y protección; respetar la aflicción de las víctimas y brindarle mecanismos al desmovilizado para adelantar su proceso de *resocialización y reconstrucción del tejido social*. El tratamiento penitenciario general considera de manera especial la educación, la enseñanza y el trabajo, enunciándolos como componentes básicos para la resocialización del recluso; sin embargo, estos componentes parecen quedar reducidos, para quienes están cobijados por Justicia y Paz, a la ejecución de *proyectos productivos y programas de capacitación vocacional*. Adicionalmente, en el sistema especial de Justicia y Paz no se contempla la redención de pena por trabajo, enseñanza o estudio; por el contrario, estas actividades se convierten en una exigencia para el desmovilizado, en función de su proceso de resocialización.

Como ha sido considerado por la Corte Constitucional, el proceso de resocialización de quienes están privados de la libertad compromete la responsabilidad del Estado, que no puede ser soslayada, en correspondencia con la Constitución, los tratados y convenios internacionales. Esto implica asignar recursos y definir procedimientos para la resocialización de quienes están reclusos⁷, como el diseño de un sistema que les permita encontrar nuevas motivaciones para sus vidas y disponerse a una participación en lo social de manera creativa, constructiva y solidaria.

La garantía de que los internos puedan realizar un trabajo en condiciones dignas y justas cumple un papel fundamental en relación con “las esperanzas de una sociedad que confía en romper algún día con el círculo vicioso de la criminalidad

⁷ Así lo dispone la Ley 65 de 1993.



y de la violencia” (Corte Constitucional de Colombia 2005, Sentencia T-1326 de 2005). Ello implica también la responsabilidad de los desmovilizados para acceder a la suspensión de la ejecución de la pena ordinaria y tener derecho a la pena alternativa estimada por la Ley de Justicia y Paz⁸. Esta normatividad requiere que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad. Así mismo, les exige promover actividades en procura de la consecución de la paz, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. Habrá que ver cómo cada uno de ellos atiende al compromiso con la justicia y la sociedad en los requerimientos de verdad, justicia, reparación; y cómo hace su aporte a una garantía de no repetición.

Quienes se han acogido voluntariamente al proceso de Justicia Transicional están atentos a la resolución de su situación jurídica y de la implementación de las políticas estimadas en el marco legal para su proceso de resocialización. Además, no desisten de esperar el retorno a las condiciones inicialmente acordadas con el Gobierno Nacional en el marco del Proceso de Paz.

Como parte de los procesos jurídicos en curso, algunos desmovilizados han ido colaborando en el esclarecimiento de la verdad sobre hechos violentos y otras conductas punibles, la entrega de bienes y actos tendientes a la reparación. Sin embargo, para ellos el anudamiento con la justicia es una dificultad fundamental para disponerse a colaborar en la reconstrucción de la verdad. Un problema adicional se presenta ante la pervivencia del conflicto y la existencia de Organizaciones Armadas Ilegales, pues las versiones de los desmovilizados ante la justicia los ponen en riesgo a ellos y a sus familias.

Por su parte, en los centros de reclusión, algunos ex integrantes de las Autodefensas plantean iniciativas que adquieren relevancia para sus vidas; así mismo, tienen propuestas para la recomposición del tejido social y la reconstrucción de la verdad, que incidirían en la consolidación del actual Proceso de Paz y de la reconciliación. En otras circunstancias, estas iniciativas podrían recibir apoyos institucionales y sociales, pero éste no es su caso. No aparecen aún

⁸ Ley 975 de 2005, art.29; Decreto 4760 de 2005; Decreto 3391 de 2006.



las iniciativas gubernamentales ni sociales que cuenten con ellos, en procura del restablecimiento del tejido social; las circunstancias de privación de la libertad tampoco les permiten dar curso autónomo a sus propuestas.

En este punto es necesario precisar que los programas gubernamentales no consideran, para los desmovilizados privados de la libertad, la *reintegración* como fase posterior al desarme y a la desmovilización. Aun así, cabe advertir que más allá de un programa institucional, la *reintegración* es propiamente una experiencia personal y social, de nueva posibilidad de vínculo, de ejercicio de ciudadanía y de relación con la legalidad y la institucionalidad.

El compromiso con la reintegración y la reconciliación hace necesario que los desmovilizados aprovechen la privación de la libertad en actividades orientadas a potenciar estos procesos. Lo anterior cobra mayor importancia en tanto la norma dispone que el tiempo de privación de la libertad cumplido en los establecimientos de reclusión, previo a la emisión de la respectiva medida de aseguramiento por parte del magistrado de control de garantías, se imputará al cumplimiento de la pena alternativa que corresponda (*Cf.* Presidencia de la Republica 2006, art.11). La implementación de programas que permitan la apertura a procesos eficaces de resocialización no puede dar espera a la culminación de las rutas jurídicas, convertidas en procesos dispendiosos, complejos y extendidos en el tiempo, como han sido los de Justicia y Paz.

3. La reintegración y los procesos educativos cuando se está privado de la libertad

El tema de la educación de los desmovilizados, cuando se encuentran privados de la libertad, remite a lo conceptualizado por la Corte Constitucional y por el marco normativo especial, que determina los procesos educativos para quienes han hecho un acuerdo con el Gobierno Nacional encaminado a la consecución de la paz. A propósito de esto, la Corte expuso el carácter resocializador de la educación, con las siguientes consideraciones:

[...] La educación –al igual que el trabajo–, como elemento integrante de la política criminal y punitiva del Estado constituye la base fundamental de la resocialización. Se trata de una actividad que considera al hombre desde un punto de vista especial: por encima del ser mira sobre todo el devenir, la evolución; por encima de la forma común a todos mira la configuración concreta, irreiterable, y



esto lo hace siempre teniendo en cuenta la posibilidad de influir, de modelar, de descubrir. Es una empresa que busca conjugar las capacidades e inclinaciones del ser humano con los valores culturales de su entorno social. Heterodoxa en sus modalidades, plural en su metodología, a través de la capacitación se pretende que la persona que ha violado la ley pueda descubrir nuevas posibilidades de interrelación con la comunidad, alcanzando su realización como ser humano y respetando los derechos de los demás. La pena como consecuencia de la comisión de un delito no es un mecanismo retaliatorio que pretende vindicar el daño causado a la sociedad a partir del sufrimiento del condenado. Debe mirarse como un “mal necesario” en el que el Estado asume la responsabilidad de defender derechos y principios fundamentales de la comunidad (CP, art. 2) y se compromete con la tarea de rehabilitación de los ciudadanos que han quebrantado la ley. La educación como actividad propia de la vida penitenciaria, cumple una finalidad plausible y en concordancia con la Carta del 91: la de ser el mecanismo idóneo para permitir la convivencia pacífica y democrática, y alentar el respeto por las opiniones, actos y bienes del otro; la mejor forma de reintroducir al hombre a la vida colectiva (CP, art. 67) (Corte Constitucional de Colombia 1998 b, Sentencia C-184 de 1998. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz).

[...] la labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social (Corte Constitucional de Colombia 1998 c, Sentencia T-153 de 1998, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz).

Asimismo, quien aspire a la pena alternativa estimada por la Ley de Justicia y Paz, durante el periodo que esté privado de la libertad, debe comprometerse a su resocialización, entre otras opciones, a través del estudio. Este requerimiento no se ha correspondido con las iniciativas institucionales, pues en el país no se han organizado programas educativos para esta población.

3.1. El caso de los ex integrantes de las Autodefensas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí⁹, Antioquia

Entre las iniciativas de los ex integrantes de las Autodefensas que se encuentran privados de la libertad, están algunas derivadas de su especial interés por la educación. Unos necesitan retomar desde los primeros niveles educativos,

⁹ El nombre completo es Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Itagüí.



algunos reiniciar en niveles más avanzados, mientras que otros han avanzado previamente en la formación universitaria. Ante las limitaciones institucionales, de ausencia de programas o de presupuesto, han desplegado esfuerzos personales buscando apoyos y sorteando dificultades.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de los desmovilizados de las Autodefensas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí. Ante la ausencia de opciones por parte de este centro de reclusión, los antiguos integrantes de esa organización que se encuentran allí recluidos establecieron comunicación con el Programa de la Institución Educativa Concejo Municipal de Itagüí. Esto permitió crear una alianza con esa institución pública, la cual ha expresado el compromiso de cerca de 25 docentes. Producto de este esfuerzo conjunto, varios desmovilizados han avanzado en el proceso educativo; algunos inclusive culminaron la educación media y obtuvieron el título de Bachiller.

A partir de la finalización del bachillerato pueden abrirse para ellos nuevos horizontes personales y sociales, entre los cuales está la posibilidad de ingresar a la educación superior. Como lo ha resaltado el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración de la Universidad Nacional de Colombia, la educación tiene un papel fundamental en la reintegración a la vida civil de los ex integrantes de Organizaciones Armadas Ilegales. En esta perspectiva, se destacan las oportunidades que puede ofrecer un proyecto a mediano y largo plazo, como lo es el estudio de una carrera profesional. Ésta es una ocasión privilegiada para proyectar un futuro y constituir una apertura de oportunidades en el ámbito laboral, social y cultural. Más aún, resolverse a iniciar una carrera profesional individualiza el esfuerzo, compromete a cada uno con nuevas apuestas de ejercicio de ciudadanía y ofrece posibilidades para la creación de nuevos lazos sociales (Cf. Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración 2009).

Las condiciones de los desmovilizados de las Autodefensas que se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí, solo les han permitido acceder a la modalidad de educación a distancia ofrecida por una de las instituciones nacionales. Como todo bachiller colombiano, han debido realizar previamente los trámites para presentar el Examen de Estado para el Ingreso a la



Educación Superior¹⁰. Estos procedimientos son dispendiosos y, dada la situación de reclusión, los ex combatientes han requerido apoyos externos y la intermediación del INPEC ante el ICFES. Para ellos, estos trámites han presentado importantes dificultades. (Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración 2009b).

Para los bachilleres, la escogencia de una carrera profesional con frecuencia presenta dificultades; esto es más complejo aún cuando se está privado de la libertad. En el caso de Itagüí, esta decisión se ha visto restringida a la modalidad de educación a distancia y, adicionalmente, ha estado afectada por la necesidad de contar con tutores que se dispongan a visitarlos en el centro de reclusión. Es una dificultad que se incrementa cuando cada uno quiere estudiar una carrera distinta. La gama de posibilidades se reduce aún más, atendiendo a la información limitada que han tenido sobre los ofrecimientos institucionales.

Las condiciones mencionadas llevaron a siete de ellos, en el primer semestre de 2009, a una elección uniforme de la carrera de Administración de Empresas, ofrecida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). En ese periodo tuvieron un buen desempeño académico y en agosto de 2009 todos ellos estaban matriculados en el segundo semestre. Solo posteriormente, y como consecuencia de una redefinición de sus intereses profesionales, uno de ellos hizo el cambio a la carrera de Psicología, también en la UNAD.

La limitación de las ofertas, o su desinformación al respecto, también los ha llevado a elegir una carrera profesional que no corresponde propiamente a sus intereses personales. Entre las carreras que algunos preferirían estudiar están: Historia, Derecho, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Producción e Ingeniería de Sistemas.

Dos de ellos habían estudiado algunos semestres de carreras profesionales en épocas anteriores (por ejemplo, cinco semestres de Ingeniería de Producción o un semestre de Odontología), pero ninguno ha podido retomar esos estudios en este nuevo tiempo de su vida. Solo uno de ellos había finalizado sus estudios profesionales en la carrera de Diseño Gráfico.

¹⁰ El examen es aplicado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).



Su búsqueda de oportunidades ha trascendido las fronteras nacionales y les ha permitido encontrar en el exterior opciones de su interés. Tal es el caso de seis de ellos que cursan el ‘Diplomado: Gestor de Paz, Desarrollo Sostenible y Cooperación Internacional’, en el Instituto de Altos Estudios Europeos (IAEE), en alianza con la Universidad Complutense de Madrid. Después de lograr un contacto fueron visitados por personal de esa institución, generándose un espacio de intercambio de estos estudiantes que están inscritos también en una carrera profesional. Con ello abren una vía para pensar con nuevos elementos su función social y proyectar gestiones encaminadas a la reconciliación.

Dado que estos desmovilizados privados de la libertad no disponen de los beneficios del programa de la Alta Consejería para la Reintegración (ACR), han requerido de sus propios esfuerzos para costear sus estudios. Para el pago de la matrícula han recurrido a varias opciones: uno acude a préstamos personales por parte de amigos, cuatro recurren al apoyo familiar y tres de ellos utilizan recursos propios.

Esta experiencia educativa ha convocado a personas que tuvieron muy distinto nivel en las jerarquías de las Autodefensas, entre ellos está quien fue miembro representante, un ex comandante de bloque, otros que tuvieron diverso grado de responsabilidad en la organización e incluso uno que fue patrullero; pero según dice uno de ellos: “ahí todos somos iguales” (Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración 2009 b). Sus actitudes solidarias en esta nueva apuesta ciudadana han introducido de manera ilustrativa unas nuevas dinámicas de relación, que les pueden aportar elementos renovados para proyectarse en lo social.

3.1.1. Fortalezas y dificultades para el desarrollo de los procesos educativos

Algunas de las fortalezas reconocidas por los antiguos integrantes de las Autodefensas para el desarrollo de sus procesos educativos derivan, entre otras, de las “vivencias de la guerra”. La huella que ha dejado su experiencia bélica, según ellos, les sirve de impulso y da capacidad para sobreponerse a las adversidades; también les brinda conocimientos y experiencias particulares que pueden ponerse al servicio de la consolidación de la paz. Los conocimientos y competencias específicas adquiridos previamente, como el interés por las cifras,



la lectura, o el amplio conocimiento sobre las regiones del país, favorecen su desempeño. Para ellos, figuran igualmente como elementos positivos la determinación de cambio, el deseo de superación y el interés en lograr la realización de proyectos propios. Así lo expresan algunos: “la voluntad que tengo de cambiar mi calidad de vida y ser mejor persona”, “deseos de salir adelante”, “la voluntad y las ganas de superarme intelectualmente”, “[...] por mi independencia, por realizar proyectos y tener mis propias empresas” (Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración 2009c)¹¹.

Las dificultades en sus procesos educativos remiten, para todos, al hecho concreto de encontrarse privados de la libertad. Entre éstas resaltan la falta de apoyos institucionales, de programas educativos y las limitaciones en el acceso a la información por la ausencia de equipos de cómputo y las restricciones en el uso de Internet. El acompañamiento de los tutores no ha sido fácil de lograr, pues se requiere su desplazamiento hasta el centro de reclusión. Aun cuando la asistencia presencial no es prerrequisito para obtener las titulaciones, por tratarse de una modalidad a distancia, la asesoría de los tutores se sustenta en la necesidad de un grado mínimo de apoyo académico. Adicionalmente, las diferencias en los niveles educativos existentes, entre unos y otros, dificulta la labor de los tutores.

4. Algunas conclusiones y recomendaciones

La educación tiene un valor fundamental en el fortalecimiento de las iniciativas ciudadanas y, por lo tanto, incide en la prevención del retorno a los escenarios y dinámicas de la guerra. Esto permite resaltar su papel en la consolidación de las iniciativas de paz. Para los antiguos integrantes de las Autodefensas que se encuentran privados de la libertad, el acceso a la educación es una oportunidad de explorar nuevos escenarios, crear redes sociales contando con los aportes de la cultura y afianzar su determinación de participar en la vida social con renovados elementos.

A partir de lo anterior, es posible proponer algunas formulaciones que son extensivas a la población desmovilizada en los distintos centros penitenciarios y

¹¹ Respuesta a la “Encuesta sobre vinculación a las universidades y la reintegración a la vida civil”, aplicada en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí.



carcelarios del país. Esto puede implicar nuevas consideraciones en la política e innovaciones en el marco normativo, y tiene en la mira la reconciliación y la oportunidad para el país de avanzar en el afianzamiento del Proceso de Paz iniciado en la presente década. En esta perspectiva se plantean las siguientes recomendaciones:

- Apoyar los procesos educativos de los desmovilizados en situación de reclusión, con el fin de generar habilidades y competencias orientadas al desarrollo profesional, así como al fortalecimiento de la capacidad productiva que redunde en nuevos ejercicios de ciudadanía y de reconciliación
- Generar condiciones para que participen en procesos institucionales de formación que les permita expresar y potenciar su compromiso y liderazgo en la consolidación del Proceso de Paz y la reparación integral.
- Aunar los esfuerzos institucionales que estimulen, como parte de los procesos educativos, la generación de propuestas de los desmovilizados privados de la libertad, para favorecer su aporte en la recomposición del tejido social y la reelaboración de las experiencias de guerra con miras a la reconciliación y a la garantía de no repetición.
- Brindarle a los postulados a la Ley de Justicia y Paz la posibilidad de adelantar el proceso de reintegración, privilegiando el componente educativo, con los compromisos y beneficios establecidos por la normatividad, aun cuando cada uno de ellos esté a la espera de la resolución de su proceso jurídico.
- Invitar a las instituciones de educación superior a generar iniciativas que vinculen a los desmovilizados en los procesos educativos.
- Facilitar la información sobre la oferta de programas académicos por parte de las distintas instituciones de educación superior, de tal manera que les permita ampliar el espectro de opciones profesionales.
- Disponer los recursos necesarios para que estos estudiantes puedan hacer uso de las nuevas tecnologías informáticas que les permitan el acceso a fuentes de información y comunicación académica. En este sentido, invitar al sector privado a formar parte activa de este proceso, a fin de generar centros de



estudio dentro de las cárceles, en los cuales existan espacios habilitados y dotados para tal efecto.

- Ampliar la jornada de estudio en los centros penitenciarios y carcelarios a horarios nocturnos que permitan atender los compromisos académicos en el curso de su formación profesional, adicionales a las responsabilidades con la preparación de las diversas etapas de su proceso jurídico.
- Crear programas orientados a favorecer la reintegración y la reconstrucción del tejido social, acordes con la Política Penitenciaria y Carcelaria establecida en el marco normativo especial de Justicia y Paz.



Bibliografía

Congreso de Colombia. «Ley 599 de 2000 - Código Penal.» Congreso de Colombia, 24 de julio de 2000.

Corte Constitucional de Colombia «Sentencia T- 153 de 1998. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz. Numeral 40.» Corte Constitucional de Colombia, 1998.

—. «Sentencia C-184 de 1998. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.» Corte Constitucional de Colombia, 1998 b.

—. «Sentencia T-153 de 1998, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.» Corte Constitucional de Colombia, 1998 c.

—. «Sentencia T-1326 de 2005. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto.» Corte Constitucional de Colombia, 2005.

—. «Sentencia C-370 de 2006.» Corte Constitucional de Colombia, 2006.

Fiscalía General de la Nación. «Comunicación UNJP No.001750 del 20 de febrero de 2009, dirigida al Observatorio de Desarme, Desmovilización y Reintegración de la Universidad Nacional de Colombia.» Bogotá: Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, 20 de febrero de 2009.

Mancuso, Salvatore. «Carta dirigida a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal.» 25 de agosto de 2009.

Ministerio de Defensa Nacional. «Ministerio de Defensa Nacional.» 11 de agosto de 2009 <<http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=423>>.

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración «Las universidades y la reintegración a la vida civil.» junio de 2009.

—.. «Testimonio oral de un desmovilizado de Autodefensas, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí.» agosto de 2009 b .

—. «Encuesta sobre vinculación a las universidades y la reintegración a la vida civil.» agosto de 2009 c.

Presidencia de la Republica. «Decreto 3391 de 2006, art.13.» Presidencia de la Republica, 29 de septiembre de 2006.



—. «Comunicado del Presidente de la República No.001.» 2006 b. Presidencia de la República. 14 de septiembre de 2009

< <http://web.presidencia.gov.co/comunicados/2006/agosto/01.htm>>.

—. Alocución Presidente Alvaro Uribe Velez. En: «www.youtube.com Usuario: El Colombiano.» Uribe extraditó a 14 jefes ex paras por no decir la verdad. 14 de septiembre de 2009

<http://www.youtube.com/watch?v=JRIHz__2vUE&feature=related>. 2006c

—. «Ley 975 de 2005.» Ley de Justicia y Paz. Bogotá, 25 de Julio de 2005.

—. «Oficina del Alto Comisionado para la Paz.» 20 de agosto de 2009
<<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/gautodefensa/dialogos.htm>>.